



ACUERDO No. IEM-CT-01-2022

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL PRESENTADA POR LAS DIRECCIONES Y COORDINACIONES DE ESTE INSTITUTO, PARA LA ELABORACIÓN DEL ÍNDICE DE EXPEDIENTES DE INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO JULIO A DICIEMBRE DE 2021.

GLOSARIO

Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comité	Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Coordinación de Transparencia	Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.



ACUERDO No. IEM-CT-01-2022

Ley de Protección de Datos Personales	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión y Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.
Ley General	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.
Ley General de Protección de Datos Personales	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas del Consejo Nacional del Sistema de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 14 catorce de julio del año 2021 dos mil veintiuno, mediante Acuerdo IEM-CT-01/2021, el Comité confirmó y adicionó para su clasificación como información reservada la presentada por las Direcciones y Coordinaciones de este Instituto, para la elaboración del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados o de Información Confidencial, correspondiente al periodo de enero a junio del año 2021 dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Con fecha del 10 diez de enero de 2022 dos mil veintidós, se solicitó a las áreas que integran el Instituto remitieran a la Coordinación su Índice de



ACUERDO No. IEM-CT-01-2022

Información Reservada, respecto del 2º semestre del año 2021, misma que fue contestada por las mismas de la siguiente manera:

Fecha de Solicitud	No. de Oficio	Área	Respuesta del Área
10 de enero 2022		Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información	11 de enero de 2022 IEM-CT-40/2022
10 de enero 2022	IEM-CT-11/2022	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos	20 de enero de 2022 IEM-DEAPyPP-017/2022
10 de enero 2022	IEM-CT-12/2022	Coordinación de Comunicación Social	11 de enero de 2022 IEM-CS-01/2022
10 de enero 2022	IEM-CT-13/2022	Secretaría Ejecutiva	17 de enero de 2022 IEM-SE-CE-12/2022
10 de enero 2022	IEM-CT-14/2022	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	19 de enero de 2022 IEM/DEOE/010/2022
10 de enero 2022	IEM-CT-15/2022	Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana	17 de enero de 2022
10 de enero 2022	IEM-CT-16/2022	Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral	12 de enero de 2022 IEM-DEVySPE-021/2022
10 de enero 2022	IEM-CT-17/2022	Coordinación de Fiscalización	19 de enero de 2022 IEM-COOF-006/2022.
10 de enero 2022	IEM-CT-18/2022	Coordinación para la Atención a Pueblos Indígenas	19 de enero de 2022 IEM-CPI-026/2022.



ACUERDO No. IEM-CT-01-2022

10 de enero 2022	IEM-CT-19/2022	Coordinación de Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos	18 de enero de 2022 CIGNDDH/08/2021
10 de enero 2022	IEM-CT-20/2022	Órgano Interno de Control	11 de enero de 2022 OIC/16/2022

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Atribuciones en materia de transparencia del Instituto. De acuerdo con los artículos 8 y 33, fracción VI, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 12 de la Ley de Protección de Datos Personales; y 3, fracción IX, de la Ley General de Datos Personales, el Instituto, como sujeto obligado, deberá adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, así como proteger los datos personales que obren en su poder, atendiendo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

De igual forma, los artículos 26, fracción VIII, 27 y 28 de la Ley de Protección de Datos Personales, establecen que el Instituto deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, así como respecto de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial de conformidad a la Ley de Transparencia.

Finalmente es importante resaltar que el artículo 86 de la Ley de Transparencia dispone que cada área del Instituto deberá elaborar semestralmente un índice de expedientes clasificados como reservados, y remitirlo al Comité de Transparencia a



ACUERDO No. IEM-CT-01-2022

fin de que en cumplimiento a sus atribuciones e pronuncie respecto de la confirmación, modificación o revocación de dicho índice.

SEGUNDO. Atribuciones del Comité de Transparencia. De conformidad con los artículos 87 y 125 fracciones I y II de la Ley de Transparencia; y 37, fracción II, del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto, señala que es el Comité de Transparencia la autoridad máxima en materia de protección de datos personales, asimismo que establece que las funciones del Comité son las de instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, así como confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

TERCERO. Índices de información Reservada o Confidencial de las áreas. Derivado de la información proporcionada por las Direcciones, Coordinaciones y por el Órgano Interno de Control del Instituto, se obtuvo lo siguiente:

- a. La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Transparencia y la Coordinación de Informática del Instituto, manifestaron no contar con información susceptible de ser clasificada como reservada o confidencial.
- b. El Órgano Interno de Control del Instituto remitió a la Coordinación de Transparencia, oficio de fecha 11 once de enero de 2022 dos mil veintidós, con clave alfanumérica OIC/16/2022, al que adjuntó el listado de expedientes susceptibles de ser clasificados como **reservados**, consistentes en los siguientes: IEM-OIC-INV-003/2021, IEM-OIC-INV-004/2021, IEM-OIC-INV-005/2021, IEM-OIC-INV-006/2021, IEM-OIC-INV-007/2021, IEM-OIC-INV-008/2021, IEM-OIC-INV-009/2021, IEM-OIC-INV-010/2021, IEM-OIC-INV-011/2021, IEM-OIC-INV-012/2021, IEM-OIC-INV-013/2021, IEM-OIC-INV-



ACUERDO No. IEM-CT-01-2022

014/2021, ya que en su consideración se actualiza lo señalado en el artículo 102, fracciones IX, X y XI de la Ley de Transparencia que señala que la información podrá clasificarse como reservada siempre y cuando exista riesgo de obstruir algún procedimiento iniciado con la finalidad de fincar responsabilidad a los servidores públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, se afecten los derechos del debido proceso o se vulnere la conducción de expedientes judiciales o de procedimientos administrativos en forma de juicio, hasta en tanto no hayan causado estado.

- c. La **Secretaría Ejecutiva** del Instituto, mediante oficio de fecha 17 diecisiete de enero de 2022 dos mil veintidós, con clave alfanumérica IEM-SE-CE-12/2022, compartió el listado de expedientes susceptibles de ser clasificados como **reservados**, consistentes en los siguientes Procedimientos Ordinarios Sancionadores: IEM-POS-08/2020, IEM-POS-10/2020; los Cuadernos de Antecedentes: IEM-CA-211/2021, IEM-CA-300/2021; los Procedimientos Especiales Sancionadores: IEM-PES-283/2021, IEM-PES-370/2021, IEM-PES-390/2021, IEM-PES-410/2021, IEM-PES-413/2021; los Cuadernos de Antecedentes de Violencia Política: IEM-CAV-02/2021, IEM-CAV-10/2021; y el Procedimiento Especial Sancionador por Violencia Política: IEM-PESV-18/2021. Lo anterior, como consecuencia se actualizarse lo señalado en el artículo 102, fracciones IX, X y XI de la Ley de Transparencia que establece que la información podrá clasificarse como reservada siempre y cuando exista riesgo de obstruir algún procedimiento iniciado con la finalidad de fincar responsabilidad a los servidores públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa, se afecten los derechos del debido proceso o se vulnere la conducción de expedientes judiciales o de procedimientos administrativos en forma de juicio, hasta en tanto no hayan causado estado.

Toda vez que los expedientes tienen su motivación derivada de la tramitación de los procedimientos señalados previamente, por la presunta infracción a la normativa electoral, y a la fecha la autoridad resolutoria competente, no ha dictado la determinación correspondiente; de hacerse pública parcial o totalmente sus constancias e información, se obstruiría y alteraría su sustanciación, así como se violaría el principio de presunción de inocencia de los denunciados, que es parte del derecho del debido proceso.



ACUERDO No. IEM-CT-01-2022

- d. **La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana**, el 17 diecisiete de enero de la presente anualidad, mediante oficio IEM-DEECYPC-005/2022, refirió que las listas de asistencia generadas en el Taller sobre Mecanismos de Participación Ciudadana al alumnado de la Universidad Vasco de Quiroga el pasado 29 veintinueve de octubre de 2021 dos mil veintiuno, por contener datos personales que permiten identificar a los asistentes, dicha área clasificó las mismas como **confidenciales**, ya que, en caso de publicitarse, podrían poner en riesgo la integridad, propiciar invasión de la intimidad o bien, ser utilizada con fines ilícitos, con base en el artículo 97 de la Ley de Transparencia.

- e. **La Coordinación de Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos**, el 18 dieciocho de enero de 2022 dos mil veintidós, mediante oficio CIGNDDH/08/2021, remitió a la Coordinación de Transparencia la información susceptible de ser clasificada como **confidencial**, consistente en los Datos Personales contenidos en los registros de asistencia a reuniones celebradas, según se describe enseguida:

Fecha	Actividad
10 de septiembre 2021	Taller "La violencia de género y la atención a las víctimas"
24 de septiembre 2021	"Conferencia Participación Política de las Mujeres en las Diputaciones y Ayuntamientos: Experiencias y Retos"
08 octubre 2021	"Primer Encuentro Estatal de Mujeres Indígenas"
21 de noviembre de 2021	Conferencia "Criterios Relevantes en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género"



ACUERDO No. IEM-CT-01-2022

15 diciembre de 2021

Curso-Taller de Identidad Sexual

15 diciembre de 2021

“Reunión con la Asociación Responde,
Inclúyete como Diversidad y Vive tus
Derechos”

Lo anterior con base en lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de Transparencia, por lo que no deberá compartirse los datos personales contenidos en dichas listas, toda vez que se trata de información confidencial concernientes a una persona identificada e identificable.

Asimismo, se clasificó como confidencial la información entregada por personas durante el llenado de los formatos para el registro y adhesión de la Red de Mujeres Indígenas y Mujeres Electas, en el expediente con nombre “Registro para la red de Mujeres Indígenas y Mujeres Electas”, así como la información con la que se cuenta que contiene datos personales respecto de las personas que resultaron electas derivado de las acciones afirmativas de jóvenes, indígenas, LGBT+ y en situación de discapacidad postuladas que solicitaron protección de datos en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, y los datos personales de quienes se inscribieron en el registro nacional y estatal de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del expediente de Registro de Candidatas y Candidatos Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

También propuso como parte del índice de información reservada el contenido en el expediente IEM-CIGNDyDH-HASyL-001/2021, creado con motivo de las quejas iniciadas por violencia política contra las mujeres en razón de género o en materia de acoso sexual y/o laboral, que posee dicha Coordinación en atención a su obligación de brindar asesoría y acompañamiento, todo ello con base en los artículos 1º, 8º y 33, fracciones II, III y VI párrafo segundo, 97 y 102, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia, que resaltan la obligación de los sujetos obligados de proteger los datos personales que obren en su poder, para lo cual deberán tratarlos sólo cuando sea necesario, teniendo en cuenta que el titular de los datos deberá conocer el motivo por el cual se da tratamiento a su



ACUERDO No. IEM-CT-01-2022

información, ya que tratándose de datos personales relativos a una persona identificada o identificable se deberá **clasificar como reservados** y tener especial cuidado en el momento en que se trate de violaciones graves a los derechos humanos o delitos de lesa humanidad, pudiendo menoscabar lo convenido por el estado mexicano en materia de derechos internacionales y se pueda poner en riesgo la vida, seguridad o la salud de una persona.

- f. La **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral**, el 19 diecinueve de enero de 2022 dos mil veintidós remitió mediante oficio IEM/DEOE/010/2022, la información que a consideración de su titular debe formar parte del Índice de expedientes clasificados como **reservados de manera parcial**, contenidos en el expediente denominado "Integración de Comités 2020-2021", los expedientes de las personas que participaron en la integración de los Órganos Desconcentrados, salvo la síntesis curricular, la cual se cuenta con versión pública, en atención a que en su consideración se actualiza lo señalado en el artículo 102, fracción V, de la Ley de Transparencia que refiere como causal de reserva el riesgo afectar la vida, la seguridad o la salud de una persona física.
- g. La **Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral**, el 19 diecinueve de enero de 2022 dos mil veintidós, mediante su oficio IEM-DEVySPE-021/2022, refirió como susceptible de ser clasificada como **reservada**, toda aquella información contenida en el expediente denominado "Dictámenes individuales no suficientes" que contiene los nombres y calificaciones individuales del personal de los órganos desconcentrados, susceptibles de ser clasificados con base en lo establecido en el artículo 102, fracción V que refiere que compartir la información puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, de la Ley de Transparencia.
- h. La **Coordinación para la Atención de Pueblos Indígenas**, el 19 diecinueve de enero de 2022 dos mil veintidós, mediante oficio IEM-CPI-026/2022, envió su propuesta de documentos susceptibles de ser **reservados** entre los que señaló los expedientes: IEM-CEAPI-CI-10/2021, IEM-CEAPI-CI-11/2021, IEM-CEAPI-CI-12/2021, IEM-CEAPI-CI-13/2021, por considerar que se actualizan lo señalado en el artículo 102, fracción V, de la Ley de Transparencia que refiere



ACUERDO No. IEM-CT-01-2022

que compartir la información puede poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física.

- i. La **Coordinación de Fiscalización**, el 20 veinte de enero de 2021 dos mil veintiuno, mediante oficio IEM-COOF-006/2022, compartió que los expedientes relativos al procedimiento de liquidación en primera etapa, de las Asociaciones Civiles constituidas para el registro de Candidaturas Independientes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, entre ellos: Gran Mexican Ci, Distrito XI Nos Une, Uruapan Libre y Solidario, Voces por la Vida, Solidaridad Michoacana, Todos Somos Lázaro Cárdenas, Contigo 16, Futuro Joven, Nuestra Seguridad es Prioridad, Creando Morelia, Elías Uribe Cárdenas, Transformando Un Pueblo, Independiente Lzc, Paracho Despierto, Juntos Hacia la Igualdad Ciudadana, Juntos Construyendo por Paracho, Todos Unidos Por Lázaro Cárdenas, De Madero y Para Madero y Toca X Lázaro Cárdenas, con base en el artículo 102, fracciones, V y X de la ley de Transparencia, respecto de los cuales propuso su **clasificación como reservada**, a fin de no afectar los derechos del debido proceso de quienes forman parte del procedimiento.

CUARTO. Marco Jurídico. De conformidad con el Apartado A, fracciones I a III, del artículo 6° de la Constitución, así como párrafo tercero, fracción I, del artículo 8° de la Constitución Local, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley de Transparencia, establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley de Transparencia, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada



ACUERDO No. IEM-CT-01-2022

excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la Ley de Transparencia.

El artículo 23, fracción VI, de la Ley de Transparencia establece que es deber de los sujetos obligados proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

Por otro lado, el artículo 84 de la Ley de Transparencia, señala que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 y 102 de la citada Ley, que a la letra dicen:

“Art. 97. - Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales”

A su vez, el artículo 102 de la Ley de Transparencia, establece que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. “Comprometa la seguridad pública o la defensa del Estado y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;*



ACUERDO No. IEM-CT-01-2022

- III. *Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;*
- IV. *Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas del Estado y sus municipios;*
- V. *Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
- VI. *Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*
- VII. *Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*
- VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*
- IX. *Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*
- X. *Afecte los derechos del debido proceso;*
- XI. *Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*
- XII. *Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; y,*
- XIII. *Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.”*

Es importante señalar que el artículo 85 de la Ley de Transparencia, establece que la información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años, y que el periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento, tiempo que será determinado por las áreas de acuerdo con la delicadeza de la información que se trata, con base en su



ACUERDO No. IEM-CT-01-2022

conocimiento directo sobre su tratamiento y los riesgos que implicaría compartir la misma.

Finalmente, el artículo 125, fracción II de la Ley de Transparencia, establece que una de las funciones del Comité es la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas, motivo por el cual este comité realizara un análisis de lo indicado por las diferentes Direcciones y Coordinaciones del mismo para realizar su respectivo pronunciamiento al respecto.

QUINTO. Pronunciamiento del Comité. En atención a la información referida por las áreas, y a la obligación del Comité consignada en el artículo 125, fracción II, de confirmar, modificar, o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la información se considera lo siguiente:

- a) Respecto de la **Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos**, la **Coordinación de Comunicación Social**, la **Coordinación de Transparencia** y; la **Coordinación de Informática**, no se incorpora alguna información al índice en el periodo que nos ocupa, ya que manifestaron no contar con información susceptible de ser clasificada como reservada o confidencial.
- b) **Órgano Interno de Control del Instituto.** - Al no estar concluidos los expedientes referidos en el considerando tercero inciso b), no se ha emitido una resolución que ponga fin a la controversia que le dio origen, en la que se determine la responsabilidad o no del sujeto del procedimiento, por lo que difundir dicha información podría ocasionar un daño irreparable, afectando el derecho al debido proceso, derivado de lo anterior se confirma la propuesta de reservar la información referida, hasta en tanto causen estado.

Derivado de dicho razonamiento, al tratarse de resoluciones que siguen pendientes, su difusión podría obstaculizar la debida conducción de los procedimientos, vulnerando la conducción de los expedientes judiciales y administrativos iniciados con la intención de resolver la responsabilidad del servidor público sujeto del mismo.



ACUERDO No. IEM-CT-01-2022

Por lo anterior, este Comité **confirma la reserva total**, con fundamento en el artículo 102, fracción IX de la Ley de Transparencia, **de los expedientes por el tiempo que sea necesario para la conclusión de los procedimientos**, garantizando con ello el debido proceso, hasta en tanto se emita una sentencia definitiva o bien, se declaren como asuntos total y debidamente concluidos.

- c) **Secretaría Ejecutiva.-** Respecto de los Procedimientos Ordinarios Sancionadores, Procedimientos Especiales Sancionadores, Cuadernos de Antecedentes y los Procedimientos y aquellos expedientes iniciados por quejas por violencia política y violencia política en razón de género, referidos en el considerando tercero inciso c), este Comité considera razonable **confirmar la reserva total hasta en tanto hayan concluido**, toda vez que mientras no sea determinada la responsabilidad del sujeto del procedimiento o la autoridad electoral no emita su resolución cabe la posibilidad de que su publicitación perjudique el debido proceso, la presunción de inocencia y se viole el debido proceso, tal como planteó el área responsable.

Cabe destacar que en caso de hacer pública la información, y en atención a lo dispuesto en el artículo 102, fracción V y X de la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, y atendiendo a la importancia de no alterar u obstaculizar la sustanciación de los procedimientos, o bien poner en riesgo la presunción de inocencia de los involucrados se deberá conservar la privacidad del contenido de los expedientes mencionados en el apartado quinto de los antecedentes.

- d) **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.-** Respecto de la clasificación de los datos contenidos en las listas de asistencia generadas en el Taller sobre Mecanismos de Participación Ciudadana al alumnado de la Universidad Vasco de Quiroga el 29 veintinueve de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, por contener datos personales que permiten identificar a los asistentes de las actividades y que,



ACUERDO No. IEM-CT-01-2022

en caso de publicitarse, podrían poner en riesgo la integridad, propiciar invasión de la intimidad o bien, ser utilizada con fines ilícitos, por lo que con base en lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de Transparencia se **confirma su clasificación como confidencial**.

Cabe destacar que la misma no estará sujeta a ninguna temporalidad, **por lo que mantendrá su carácter de confidencial de manera indefinida**, mientras se encuentre en posesión del sujeto obligado tal como lo señala la Ley de Transparencia, en el artículo 97, párrafo segundo.

- e) **Coordinación de Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos.**- En la información que se refiere a datos sensibles y especiales, relacionados con su origen racial, discapacidad, orientación sexual o bien algún dato que pueda implicar vulnerabilidad para su titular y, en caso de publicitarse, podrían poner en riesgo la integridad o propiciar invasión de la intimidad, por lo que se considera que es viable que la información relativa a las reuniones señaladas previamente en el considerando tercero inciso e), **confirmar su confidencialidad** dentro de los registros del Instituto, ya que como es responsabilidad de este sujeto obligado, se deben implementar las medidas o instrumentos necesarios que garanticen su protección.

Asimismo, la información entregada por personas durante el llenado del formato denominado registro de la Red de Mujeres Indígenas y Mujeres Electas, de igual forma la información con la que se cuente que contenga datos personales respecto de las personas que resultaron electas derivado de las acciones afirmativas de jóvenes, indígenas, LGBTTTIQ+ y en situación de discapacidad postuladas que solicitaron protección de datos en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en ambos caso por contener datos que hacen a una persona identificada e identificable, según el artículo 97 de la Ley de Transparencia y, conforme al artículo 9 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas aprobadas por este órgano; también propuso lo contenido en el expediente IEM-CIGNdyDH-HASyL-001/2021, creado con motivo las quejas iniciadas por violencia política contra las mujeres en razón de género o en materia de acoso sexual y/o laboral, que posee dicha coordinación en atención a su obligación de brindar asesoría y



ACUERDO No. IEM-CT-01-2022

acompañamiento, dicha información **será considerada como reservada por 5 años**, considerando el tiempo máximo de reserva, toda vez que se trata de procedimientos en los que se pretende establecer una responsabilidad respecto de la presunta violación de derechos humanos y, con sustento en, el artículo 85 de la Ley de Transparencia.

Para todo ello, este Instituto tendrá que cumplir con la obligación de implementar las medidas de seguridad necesarias, conforme los instrumentos jurídicos existentes, que refiere el artículo 55, fracción III, de la Ley de Protección de Datos, de modo que se confirma la clasificación como datos reservados.

Es importante recordar que, de hacerse públicos, se puede poner en riesgo la vida de la persona sometida a algún procedimiento, o bien se podría incurrir en la revictimización de las personas que han presentaron alguna queja por violencia política en razón de género, incumpliendo el principio de proporcionalidad, calidad y responsabilidad.

En resumen, las quejas o expedientes iniciados por violencia política contra las mujeres en razón de género o en materia de acoso sexual y/o laboral, que posee la Coordinación de Igualdad de Género, en atención a su obligación de brindar asesoría y acompañamiento, serán protegidas a fin de no poner en riesgo la integridad, física o emocional del titular de los datos.

- f) **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.**- Que habla de la necesidad de clasificar los expedientes de quienes en su momento proveyeron sus datos personales dentro del expediente Integración de Comités 2020-2021, en la intención de ser tomados en cuenta para la conformación de los órganos desconcentrados, se entiende que dicha información es de carácter personal, pudiendo en ella encontrarse datos sensibles, por lo que al pertenecer a un tercero, que pudo o no haber sido parte de la conformación de dichos órganos pero, cuya utilidad y tratamiento se definió claramente en el Aviso de Privacidad, y éste tiene que ver únicamente con la selección y determinación de la idoneidad del individuo para asumir el cargo, no podrá ser compartida la información, toda vez que



ACUERDO No. IEM-CT-01-2022

no se cuenta con la autorización de su titular, por lo que este Comité **confirma la reserva parcial por un periodo de tres años**, con fundamento del artículos 102, fracción V, de la Ley de Transparencia.

- g) **La Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral**, mediante oficio IEM-DEVySPE-021/2022, expuso que los nombres y calificaciones individuales del personal de los órganos desconcentrados, contenidos en el expediente “Dictámenes individuales no suficientes” relativos a la evaluación de desempeño deberán considerarse como información reservada y toda vez que la publicación de la misma podría afectar la seguridad e integridad de su titular, al hacer mal uso de ella en caso de caer en manos de terceros, sobre quienes no se puede ejercer control a fin de que den un tratamiento adecuado a la información, con fundamento en el artículo 102, fracción V de la Ley de Transparencia por lo que para el Comité es viable **confirmar la clasificación como reserva total por tres años**, tras lo cual la Dirección determinará el envío de dicha información al archivo de concentración o bien, la devolución de la misma a sus titulares o su destrucción, toda vez que su conservación no resulta de utilidad.
- h) **Coordinación para la Atención de Pueblos Indígenas**. Mediante oficio IEM-CPI-026/2022, propuso reservar la información contenida en sendos procedimientos correspondientes a las atribuciones de sus respectivas áreas, deberán ser clasificados como reservados tal como lo proponen las áreas responsables, ya que se trata de expedientes que se derivan de procedimientos que no han sido concluidos y su difusión pondría en riesgo la vida de particulares o bien se transgrediría el debido proceso, dejando en la indefensión a quienes forman parte de éste o bien afectando sus derechos político electorales, por lo que se **confirma como reserva total**, con fundamento en el artículo 102, fracciones V y X, **hasta en tanto sean concluidos los procedimientos** contenidos en los expedientes mencionados en el considerando tercero, inciso g) de este documento.
- i) **La Coordinación de Fiscalización**, mediante oficio IEM-COOF-006/2022, compartió que los expedientes relativos al procedimiento de liquidación en primera etapa, de las Asociaciones Civiles constituidas para el registro de

Handwritten signatures and initials:
MB
Ce 1/1



ACUERDO No. IEM-CT-01-2022

Candidaturas Independientes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, con base en lo dispuesto en el artículo 102 fracciones, V y X de la ley de Transparencia, en virtud a que la exposición de la información contenida podría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de la persona física que es parte de dichos procedimientos, por lo que este Comité considera que es razonable **confirmar como reserva total** hasta en tanto el proceso que dio inicio a los procedimientos de liquidación haya concluido.

Cabe destacar que, en todos los casos este Instituto protegerá y mantendrá a salvo los derechos de las y los titulares de la información y en el caso de que se reciban solicitudes en las que la información incluyan Datos Personales, de acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Transparencia, así mismo deberán ser debidamente custodiados y conservados conforme a lo dispuesto en los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia.

Dicho todo lo anterior, este sujeto obligado no podrá difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos titulares de la información, de acuerdo a la normatividad aplicable, ello como parte de las responsabilidades conferidas por el artículo 33, fracción VI, de la Ley de Transparencia.

Es importante reiterar que sólo podrán tener acceso a la información el titular de la misma, sus representantes legales y/o servidores o servidoras públicas facultadas para ello, una vez que se cuente con el consentimiento, la información forme parte de fuentes de acceso público, por ley tenga dicho carácter, exista una orden judicial o bien por razones de salubridad o protección de derechos de terceros, de acuerdo con el artículo 101, de la Ley Transparencia.

Derivado de todo lo señalado, en atención al artículo 125, fracción II, de la Ley de Transparencia, así como los numerales cuarto, décimo segundo, décimo quinto y décimo sexto de los Lineamientos, el Comité de Transparencia aprueba el siguiente:



ACUERDO No. IEM-CT-01-2022

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL PRESENTADA POR LAS DIRECCIONES Y COORDINACIONES DE ESTE INSTITUTO, PARA LA ELABORACIÓN DEL ÍNDICE DE EXPEDIENTES DE INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO JULIO A DICIEMBRE DE 2021.

PRIMERO. - Este Comité es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información reservada o confidencial presentada por las Direcciones y Coordinaciones de este instituto, con base en el artículo 125, fracción II de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. - Se confirma la clasificación de información reservada total de la información presentada por el **Órgano Interno de Control** del Instituto relativa a los expedientes: IEM-OIC-INV-003/2021, IEM-OIC-INV-004/2021, IEM-OIC-INV-005/2021, IEM-OIC-INV-006/2021, IEM-OIC-INV-007/2021, IEM-OIC-INV-008/2021, IEM-OIC-INV-009/2021, IEM-OIC-INV-010/2021, IEM-OIC-INV-011/2021, IEM-OIC-INV-012/2021, IEM-OIC-INV-013/2021, IEM-OIC-INV-014/2021, durante el tiempo que sea necesario a fin de que **dichos expedientes hayan causado estado.**

TERCERO.- Se confirma la clasificación de reserva total de la información presentada por la **Secretaría Ejecutiva** en relación a los Procedimientos Ordinarios Sancionadores: IEM-POS-08/2020, IEM-POS-10/2020; los Cuadernos de Antecedentes: IEM-CA-211/2021, IEM-CA-300/2021; los Procedimientos Especiales Sancionadores: IEM-PES-283/2021, IEM-PES-370/2021, IEM-PES-390/2021, IEM-PES-410/2021, IEM-PES-413/2021; los Cuadernos de Antecedentes de Violencia Política: IEM-CAV-02/2021, IEM-CAV-10/2021; y el Procedimiento Especial Sancionador por Violencia Política: IEM-PESV-18/2021, durante el tiempo que sea necesario a fin de que **dichos expedientes hayan causado estado.**

Ce



ACUERDO No. IEM-CT-01-2022

CUARTO. - Se confirma la confidencialidad de la Lista de Asistencia presentada por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

QUINTO.- Se confirma la confidencialidad de la información por tiempo indefinido ofrecida por Coordinación de Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos, del "Registro para la Red de Mujeres Indígenas y Mujeres Electas", así como la información con la que se cuenta que contiene datos personales respecto de las personas que resultaron electas derivado de las acciones afirmativas de jóvenes, indígenas, LGBTBTIQ, así como la contenida en las listas de los eventos mencionados en el considerando tercero inciso e), en virtud a su carácter de información personal y sensible.

Asimismo, se confirma la reserva total el expediente IEM-CIGNdyDH-HASyL-001/2021, hasta en tanto haya concluido y la autoridad responsable emita una resolución.

SEXTO. - Se confirma la reserva parcial, por tres años de los expedientes referidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

SEPTIMO. - Se confirma la reserva parcial, por un periodo de tres años, de la información relativa a los expedientes de evaluación que conserva en sus archivos la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.

OCTAVO. - Se confirma la reserva total de la información hasta en tanto hayan concluido los procedimientos contenidos en la información proporcionada por la Coordinación para la Atención de Pueblos Indígenas.

NOVENO. - Se confirma la reserva total de la información de los procedimientos de liquidación contenidos en los expedientes referidos por la Coordinación de Fiscalización, hasta en tanto hayan sido concluidos los procedimientos referidos.

DECIMO. - Se ordena la elaboración del Índice de Información Clasificada como Reservada o Confidencial correspondiente al periodo julio a diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, con base en lo aprobado en el presente acuerdo.



ACUERDO No. IEM-CT-01-2022

DÉCIMO PRIMERO. - En todos los casos expuestos, la información que forma parte del Índice de Información Clasificada como Reservada o Confidencial, de acuerdo con el artículo 85 de la Ley de Transparencia será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o,
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. - Se ordena a la Coordinación de Transparencia la publicación del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados en la página electrónica del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia en formatos abiertos al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. - Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, así como a las Direcciones, Coordinaciones y al Órgano Interno de Control del Instituto.



ACUERDO No. IEM-CT-01-2022

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de 31 de enero de 2022 dos mil veintidós, las y los integrantes del Comité de Transparencia la Consejera Electoral Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Presidenta del comité, la Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y el Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez Consejera y Consejero integrantes, ante la Encargada del Despacho de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Mtra. Miryam Elizabeth Camacho Suárez. **CONSTE.**

Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia

**Licda. Marlene Arisbe Mendoza
Díaz de León**
Consejera Electoral e integrante
del Comité de Transparencia

Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejero Electoral e integrante
del Comité de Transparencia

Mtra. Miryam Elizabeth Camacho Suárez
Encargada del Despacho de la Coordinación
de Transparencia y Acceso a la Información y
Secretaria Técnica del Comité de
Transparencia